

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 7 de Mayo de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 607ms).

Horas.	Termómetro en sol y a 5°.	Termómetro en sombra C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Nieva ó nieve en mín.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 <sup>h</sup>	700. 9	11,1	93	S. ....	4 = Moderado...	0,8	Llueve.	Temperatura MÁXIMA á la sombra..... 14,8
4	699. 9	11,0	98	WSW...	2 = Muy flojo...	3,2	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 8,6
8	701. 9	8,6	96	WSW...	3 = Flojo.....	1,8	Llueve.	Idem máxima al Sol ó al vacío..... 19,8
12	702. 8	11,8	71	W.....	3 = Idem.....	0,6	Nuboso.	Idem máxima junto al suelo..... 6,8
16	701. 1	10,0	86	W.....	2 = Muy flojo...	1,1	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	704. 6	9,0	73	W.....	2 = Idem.....	0,2	Casi despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 333

## SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Cumpliendo lo que acordó este Ayuntamiento en 24 de Diciembre último y sancionó la Junta municipal en 29 del mismo mes, se anuncia subasta pública para contratar el suministro de piedra partida y las obras de construcción y conservación de esta clase de pavimentos en las vías públicas de esta capital, durante el tiempo y bajo las condiciones que determinan los siguientes pliegos:

Facultativas.

### CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA Y OBRAS QUE SE EXCLUYEN DE ELLA.  
DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA

Objeto de esta contrata y obras que se excluyen de ella.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de todas las obras nuevas de macadán, con el suministro de cuantos elementos las integren, que acuerde realizar el Excmo. Ayuntamiento en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital.

2.º La conservación de las obras que por la misma se ejecuten durante el tiempo y en las condiciones que en lugar oportuno se detallarán.

3.º La nueva construcción de los trozos de las obras ejecutadas por esta contrata que hayan sido destruidos al abrir zanjas para instalar cañería, para conducciones de agua, gas, cables para transporte de energía eléctrica, investigación de fugas, causas que producen hundimientos, etc., etc.

4.º El suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de conservación de los firmes de macadán, construídos con anterioridad á esta contrata.

No son objeto de esta contrata las obras de la clase de material que nos ocupa que se incluyan ó se hallen incluidas en otra contrata especial formando uno de los elementos integrantes de ella, las de conservación que realice el Excmo. Ayuntamiento con sus obreros y las que se lleven á cabo con material usado procedente de otras vías ó de los depósitos.

Se excluyen asimismo las obras de macadán que el Excmo. Ayuntamiento acuerde realizar con piedra caliza.

Duración de esta contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir el día siguiente á aquel en que se comuniqué á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1920, por lo que hace referencia al período de construcción de las obras nuevas.

Durante dicho período de tiempo, el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde llevar á cabo y á servir los pedidos de piedra partida que se hagan.

En dicho período no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período á que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará á contarse otro de cuatro años, que terminará en 31 de Diciembre de 1924, durante el cual el contratista quedará obligado también á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción, percibiendo por cada unidad de obra ejecutada que conserve la cantidad respectiva que figura en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Además, durante ambos períodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que, según el pavimento en que se haya efectuado, se marca en el cuadro de «Precios tipos» ya mencionado.

Terminado el período relativo á la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo, durante los cuatro años indicados, en las obras que hubiere construído, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios, en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y de los sucesivos.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º El importe de las obras nuevas ejecutadas por esta contrata y el de los suministros que de piedra partida haga el Excmo. Ayuntamiento, así como el tapado de calas que practique en las obras por ella llevadas á cabo, se calculará ascenderá anualmente, por término medio, á la suma de 100.000 pesetas.

Esta cantidad que se señala para que pueda servir de base ó tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del

cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en sus presupuestos de cada año, las cantidades que crea convenientes para la adquisición de piedra partida y construcción de obras de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueren las que fueren las cantidades consignadas por el Excelentísimo Ayuntamiento para esta clase de obras y suministros, en todos y cada uno de los años que dure la contrata.

### CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS QUE SON OBJETO DE ESTE PLEGO.—MODO DE EFECTUARLAS.—CONDICIONES DE LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLAS.—SUMINISTROS Á QUE VIENE OBLIGADO EL CONTRATISTA. DEPÓSITO DE PIEDRA PARTIDA.—RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Descripción de las obras que son objeto de este pliego.

Art. 4.º Las obras que habrá de ejecutar esta contrata serán de tres clases:

Nuevas.—De conservación de las nuevas que haya ejecutado, y de reconstrucción de las mismas, en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas á que hace referencia el artículo 1.º

Obras nuevas.

Constan éstas de encintado de cunetas y afirmado, debiendo la presente contrata realizar las obras necesarias para instalar estos tres elementos.

Obras relativas al encintado.—Consisten éstas en instalar el encintado sobre una capa de arena de río de 10 centímetros de espesor, en la forma que se indica en el artículo siguiente.

Obras relativas á las cunetas.—Redúcese á colocar los adoquines sobre una capa de arena de río de 10 centímetros, en la forma y condiciones que se detallan en el artículo que va á continuación, y á recibir más tarde las juntas que quedan entre éstos, como se indica en el artículo referido.

Obras de afirmado.—Estos están constituídos por dos capas de piedra, la inferior, de 15 centímetros de espesor, y de ocho centímetros de grueso medio la superior, que estará formada por piedra de pedernal ó porfídica.

Estas capas serán recebadas con arena de miga hasta lograr que ésta llene los intersticios que existen entre la grava

apisonadas convenientemente antes y después de extender la arena de miga.

#### Obras de conservación.

Consistirán, por lo que se refiere al encintado, en situarle en la alineación y rasante debidas, cuando haya perdido éstas, sustituyendo el que se hubiere deteriorado.

Las que afectan á las cunetas se reducirán á colocar en forma conveniente los trozos de ellas que se rehundan y levantan, situando nuevamente los adoquines que no estén en malas condiciones, sobre una capa de 10 centímetros de arena de río, hasta conseguir que aparezcan, constituyendo una superficie continua, sin resaltes ni rehundidos; y en limpiarlas, barréndolas cuando sea preciso, para que las aguas discurren libremente por ellas.

Las relativas al afirmado consistirán en atender á éste de manera tal, que en el momento que se produzca un bache, sea tapado con piedra pedernal ó porfídica, y convenientemente recebado y apisonado; en barrer el firme cuando sea necesario, trasladando los detritus provenientes de esta operación á vertedero; en recoger y transportar el barro procedente del firme cuando se halla ya encostrado, y, por último, en regar dicho firme diariamente cuando en él haya polvo y bocas de riego donde esté instalado, ó, por lo menos, tres veces al mes, cuando no se cumpla esta última condición.

Por último, en hacer el rebacheo necesario para que al cesar el periodo de conservación, el perfil del afirmado presente el bombeo que se le dió al ejecutarle y un espesor medio que, por lo menos, sea las tres cuartas partes del primitivo.

#### Obras relativas al tapado de calas.

Consistirán en volver á colocar cuantas veces sea preciso el material levantado con motivo de éstas, hasta que quede constituyendo una superficie continua, es decir, en condiciones análogas á las que tenía antes de la apertura de la cala, sustituyendo, naturalmente, el material que se hubiese deteriorado ó extraviado.

#### Modo de efectuar las obras.

Art. 5.º Una vez puesta en rasante la calle en que van á efectuarse las obras, se procederá, como operación previa, al replanteo de las mismas.

Dicho replanteo se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio ó empleado facultativo en quien delegue. Deberá el funcionario que le verifique marcar en planta los límites de la obra, así como también las rasantes á que ésta habrá de sujetarse.

Una vez verificada esta operación empezará el contratista á efectuar los trabajos precisos para la colocación del encintado.

Para verificar éstos, comenzará por abrir la cala en que habrán de instalarse con la rasante y alineación que se habrá marcado en el acto del replanteo.

Una vez hecha esta operación se apisonará convenientemente la cala y se procederá á la colocación de los adoquines de encintado sobre una capa de arena de 10 centímetros de espesor, golpeándoles suavemente para que hagan su natural asiento.

Terminada su colocación, deberán determinar sus aristas interiores una sola línea recta de platillo á platillo de la calle en que se verifiquen las obras.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, á fin de que las llagas á que dan lugar sus uniones no lleguen á un centímetro.

Colocado el encintado, se procederá al empedrado de cunetas, que se ejecutará de la manera siguiente:

Se comenzará por extender una capa uniforme de arena de río, de unos diez (10) centímetros de espesor, la cual habrá de ser regada y comprimida en forma conveniente.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste, haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél, resaltada, en general, catorce (14) centímetros sobre el arroyo.

Después se sentará á tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla, normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares á dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, para la que se usarán reglones, resultando de esa disposición que las juntas transversales á la vía sean seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras deberán ser lo más pequeñas posible, sin exceder nunca de dos centímetros.

Dichas cunetas, como es práctica constante, se limitarán en la parte que está en contacto con el afirmado por una serie de redientes, á fin de que la unión de éste con aquéllas se haga en buenas condiciones.

Cada cuneta tendrá el ancho que se indique en el proyecto.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, se le golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas, y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada hilada lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, á cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano ó por medio de las bocas de riego, en cuyo caso, éste debe verificarse haciendo que el agua descienda sobre las cunetas en forma análoga á la de lluvia.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos á tres centímetros de espesor en toda la superficie del empedrado de la cuneta.

Terminadas las cunetas y abierta la cala para el firme, se procederá por el contratista á consolidar su fondo, regándole y apisonándole convenientemente y á transportar las tierras provenientes de ella.

Hechas las operaciones anteriores, se procederá al tendido de la piedra que se tendrá previamente medida en los paseos, echando la primera capa de sílice

de primera dimensión, con un espesor de 15 centímetros.

Esta capa se regará y consolidará después por medio de los cilindros de vapor de vías públicas.

Tanto este regado como el cilindrado serán por cuenta del Ayuntamiento.

Sobre esta capa se extenderá también, después de medida, otra de pedernal ó pórfido de segunda dimensión (á voluntad del contratista, fuera de los contados casos que la Dirección de las obras determine la que habrá de emplearse), con un espesor de 15 centímetros en el eje de la calle y de cero en los mordientes, ó sea un espesor medio de ocho centímetros, que se regará y consolidará del mismo modo por cuenta de la Corporación, extendiendo después el contratista el recebo de arena de miga necesario para que rellene los intersticios que resulten entre la grava, debiendo después volver á regar y pasar cuanto sea necesario el cilindro de vapor, por cuenta también de la Administración.

Todas las operaciones anteriormente detalladas deben hacerse de forma tal que la calzada quede con el bombeo previamente fijado por el Ingeniero ó facultativo Director de la obra.

*Condiciones que habrá de satisfacer, tanto la piedra partida que el rematante suministre al Ayuntamiento y use en las obras, como los demás materiales que emplee en éstas.—Piedra partida.*

Art. 6.º La que suministre el contratista, así como la que use en las obras, será sílice ó porfídica.

En la sílice se distinguirán dos clases:

1.ª Pedernal; comprendido en esta denominación el llamado pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicalvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcantueñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

2.ª Sílice; en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y arniscas cuarzosas, análogas á las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluviones de moderna formación.

Una ó otra especie deberán ser compactas, duras y de calidad superior, dentro de cada una de su respectiva clase.

La porfídica será de grano fino, de estructura compacta, no heladiza.

Su color será obscuro.

Procederá de las variedades de pórfidos diabásicos de la inmediata sierra de Guadarrama.

Los yacimientos hoy más conocidos son los de Alpedrete, Collado Mediano y Colmenar; pero podrá usarse la de cualquier otro con tal que reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los principales elementos que deben entrar en la composición mineralógica de este material serán el feldespato alcalino terroso, la magnetita y una materia verde de la naturaleza de las cloritas, de la que se supone procede por descomposición.

Machaqueo.—La piedra, por lo que respecta al tamaño á que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete (7) centímetros y no pasará por otro de tres (3) centímetros.

El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión

será de cinco (5) centímetros y no pasará por un cuyo diámetro sea de dos (2) centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido con la almadena, quede dividido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indicadas.

No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo, ha de presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, y tampoco lo son los fragmentos demasiados pequeños en dos sentidos, que se asemejen á prismas alargados.

Limpieza de la piedra.—Esta deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ó cualquier otra substancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del 2 por 100.

El detritus que se produce en el machaqueo no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del 4 por 100 del volumen del pedido.

Si á causa de grandes lluvias, por condiciones especiales de la calle donde se halle depositado el material, parte de éste no estuviera en las debidas condiciones de limpieza, el Ingeniero-Director, Ingeniero encargado del servicio ó empleado en quien éste hubiere delegado, podrá recibir el material si así entendiera que debía hacerlo, con tal de que, el número de montones de piedra que no se hallen en las condiciones debidas, no exceda del 10 por 100 del total á recibir.

Adoquines de encintar y pedruscos para las cunetas.—El material que constituirá dichos elementos de construcción será la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de granito de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza y que produzca un sonido claro á la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos y el peso por metro cúbico no será menor de 2.700 kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones ó que tenga faltas, pelos, blandones ó quequedades, que le hagan impropio para el objeto á que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato ó cuarzo de más de nueve (9) centímetros cuadrados, formando gabarros ni riñones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos los del Berrocal, de Cercada; Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Los adoquines para el encintado serán de dos clases: Los de la primera clase tendrán catorce (14) centímetros de ancho y veintiocho (28) de tizón, como dimensiones mínimas. Los de la segunda tendrán como minimum en sus dimensiones transversales veinte (20) centímetros

de ancho y treinta (30) de tizón. La longitud mínima de los primeros será un (1) metro, y la de los segundos un metro veinticinco (1,25). No obstante lo expuesto, el facultativo que haga la recepción podrá admitir, si lo estima, hasta un diez (10) por ciento del suministro, aunque no alcanzaran la longitud antedicha, con tal de que, teniendo las demás dimensiones asignadas, tuvieran por lo menos una longitud de sesenta (60) centímetros.

Dichos adoquines se labrarán en su cara superior á picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará del mismo modo en una faceta de dieciséis (16) centímetros de ancho, contigua á la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar estará solamente desbastado á picón.

Todas las piezas especiales de encintado que sean necesarias para formar revueltos, glorietas, etc., etc., tendrán las dimensiones y forma que determine el Ingeniero encargado de la obra, fijándose previamente el precio contradictorio de las mismas.

Los pedruscos para las cunetas serán de los conocidos generalmente por el nombre de adoquín irregular, afectando aproximadamente la forma prismática rectangular, y sus dimensiones, en las que se tolerará una diferencia de dos (2) centímetros en más ó en menos, serán de dieciocho (18) centímetros de largo, doce (12) de ancho y veintitrés (23) centímetros de tizón.

Para las regueras se usarán adoquines, cuyas dimensiones mínimas sean, por lo menos, iguales á las máximas señaladas en el párrafo anteprecedente, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

Para claves, á fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su tizón y grueso, tengan una longitud vez y media mayor.

La labra de los adoquines deberá ser tal que la cara superior no dé lugar á resaltes perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 y 1/2 centímetros).

Condiciones de las arenas.—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arcilloarenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante ó Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para el subsuelo de los encintados de las cunetas y para el recebo de éstas, será lavada, de grano fino, y provendrá de lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo no ser mal oliente, estar limpia de tierra, cieno ó otras substancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

#### Suministros á que viene obligada el contratista.

Art. 7.º Este estará obligado á suministrar la piedra partida que necesite para la conservación de las vías que tengan firmes de macadán, debiendo satisfacer dicha piedra las condiciones que hemos detallado en el artículo anterior.

Por los expresados suministros recibirá el contratista las cantidades que se detallan al final de este pliego en el cuadro

de precios tipos que forma parte integrante de él.

#### Depósito de piedra partida.

Art. 8.º El contratista, para suministrar al Ayuntamiento en casos de urgencia y empezar la entrega antes de las veinticuatro (24) horas después de hecho el pedido de esta clase, deberá tener en uno ó varios depósitos ciento cincuenta (150) metros cúbicos de piedra silicea de primera dimensión, ciento cincuenta (150) de segunda é iguales cantidades de piedra pedernal ó porfídica de las expresadas dimensiones.

#### Reconocimiento de los materiales y de las obras.

Art. 9.º El reconocimiento de los materiales que se suministran por el contratista (tanto en las obras que él ha de construir, como para las que vayan á realizarse por los operarios de la vía), se hará antes de su empleo en obra, previa citación al Excmo. Ayuntamiento, por el facultativo encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de vías públicas podrán hacer remitir los materiales objeto de esta citación á los laboratorios especiales que designen, á fin de que realicen los ensayos ó análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el traslado de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero-Director, Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio, ó facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de la capa de arena de río del subsuelo de las cunetas y encintados y del macadán, así como si cuanto á la mano de obra se refiere, fué ejecutado con arreglo á las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero-Director, si éste no hubiera asistido á ellos.

No se darán por terminadas las obras ni se citará para recibirlas, ni por consiguiente se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidadas después de quince (15) días de observación, que serán contados á partir del día en que se haya hecho el reconocimiento á que anteriormente hemos hecho referencia.

Para ver si cumplen esta condición, el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio ó facultativo á quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince (15) días.

En dicho reconocimiento deberá comprobarse si el pavimento construido por las cunetas y macadán no presenta rehundidos, baches, ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena sin que produzcan silbatos, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continua, de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal que se halla fijado en el replanteo, y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque aproximadamente en una y otra, sin dejar huecos apreciables.

Los encintados se reconocerán viendo

Las juntas de los adoquines de encintado están en buenas condiciones; si dichos adoquines forman una línea recta entre cada dos patillos, y comprobando el espesor de la capa de arena sobre la que han sido colocados tiene el espesor marcado en el lugar correspondiente en este pliego.

Después de haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera algunos que no reunieran las condiciones del pliego, el contratista quedará obligado á levantarlos, sustituyéndolos por otros, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasionen dicha sustitución, así como los que sea preciso efectuar para que las obras queden convenientemente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

Después de todos los reconocimientos ante dichos se levantarán las actas correspondientes.

### CAPÍTULO III

**DEFINICIÓN DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS. — TIPOS Y MEDICIONES. — RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS. — ABONO DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS. — FORMA DE ABONAR AL CONTRATISTA LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS. — PAGO DE LAS CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.**

#### Medición de las obras y suministros.

Art. 10. La medición de las obras y suministros se hará de la manera siguiente:

Respecto á la piedra partida, ya sea para obras que ejecute el contratista, ya para las que por su cuenta realice el Ayuntamiento, una vez hecho el reconocimiento indicado en el artículo anterior, deberá ser medida por cuenta del contratista antes de ser empleada en obra, comprobando ante el facultativo correspondiente previa citación, si la cantidad que corresponde á la obra ó al suministro de que se trate.

Después de esta comprobación se levantará la correspondiente acta, que servirá solamente para garantizar, cuando se trata de obras que ejecute el contratista; que el mismo á ejecutar por éste, va á tener la piedra que le corresponde con arreglo á las condiciones del pliego, extremo que deberá comprobar una vez hecho firme, y si se trata de suministros de base para obtener la certificación correspondiente por el pago.

Respecto á las obras, si en los reconocimientos detallados en el artículo anterior se hubiere comprobado que cumplan las condiciones prescritas, se harán por el facultativo correspondiente, previa citación, las mediciones, tanto de los adoquines como de las cunetas y macadán.

De estas mediciones, á las que asistirá el contratista ó su encargado, se levantará la correspondiente acta que servirá de base para el pago de las obras.

#### Precios tipos.

Art. 11. Por cada metro lineal de encintado colocado con inclusión de material y todos los gastos, recibirá el contratista la cantidad que se indica en el cuadro de precios tipos, que va al final de éste pliego, después de deducir la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de empedrado de cuneta, con inclusión del material que haya empleado, transportes y todos los gastos que para su realización haya tenido que hacer el contratista, recibirá asimismo la cantidad que se marca en dicho cuadro, deducida la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de macadán que construya en las condiciones marcadas en este pliego, percibirá de igual suerte, la cantidad que en el citado cuadro se especifica, una vez deducida de ella la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Asimismo, por cada año de conservación en las condiciones que prescribe este pliego, del metro cuadrado de cunetas y adoquines y de macadán, así como el tapado de cada metro cuadrado de cala en aquellas ó éste, ó metro cúbico de piedra suministrada, recibirá también las cantidades que en el referido cuadro se detallan, hechas las deducciones correspondientes á la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

#### Relaciones valoradas.

Art. 12. Al final de cada mes se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio, relaciones valoradas, relativas á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo, y suministros de piedra efectuados.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas á las mediciones de las obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo, y á los suministros que durante él haya verificado ó irán firmadas por los respectivos sobrestantes y el contratista ó su representante, debiendo llevar, además, el conforme del Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio.

Aplicando á las unidades de cada una de las clases de obras ejecutadas, y de material que resulte recibido para las que lleve á cabo el Ayuntamiento con sus obreros, los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

#### Abono de las obras y suministros.

Art. 13. El importe de las obras terminadas en el mes, de los materiales suministrados, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.

Art. 14. Una vez terminado el período de construcción y hecho el reconocimiento de todas las obras ejecutadas por el Ingeniero-Director ó facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista, si dichas obras se encuentran en buen estado, se extenderá el acta correspondiente, en que se hará constar este extremo.

A partir de la fecha de dicha certificación, se empezará á abonar al contratista las cantidades que se consignan en este pliego para conservación, en la forma que más adelante se detallará.

Si al hacer el reconocimiento á que se refiere el párrafo anterior, no se encuentran las obras en buen estado de conservación, ejecutará por su cuenta el contratista cuantas operaciones sean necesarias para ponerlas en las condiciones que se marcan en este pliego, no extendiéndose el correspondiente acta hasta que no lo haya efectuado.

Transcurrido un año á partir de la fecha del acta á que venimos haciendo referencia, y previo reconocimiento y acta análogos á los ya descriptos, se abonará al contratista el primer año de conservación, y previas é iguales formalidades, á la terminación de los siguientes irá percibiendo las cantidades relativas á los mismos.

#### Pago de calas.

Art. 15. Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata, serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento ó por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el facultativo encargado del servicio con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde-Presidente.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes, una relación en que consten las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento ó ya por la de los particulares, donde fueron practicados los trabajos, qué día y por qué causas; á quien corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección que fueran precisos.

Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el facultativo correspondiente para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados de las diversas clases de obras que en ella se detallan, los precios respectivos que figuran en el cuadro de precios tipos.

Mas tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la Oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que le corresponda pagar á los particulares ó empresas, aplicando á las unidades de las distintas clases de obra, que por su causa se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el Excmo. Ayuntamiento para cada metro cuadrado de cala tapada.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento que exceda de 10 metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener una orden del facultativo encargado del servicio, de la que remitirá copia, como justificante, al enviar la relación mensual de que hemos hecho mención.

#### Devolución de la fianza.

Art. 16. El contratista, después de ejecutar las obras, recibirá por meses ó á la terminación de cada una, el total importe de éstas, pero no retirará la fianza del 10 por 100 que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrata, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá ir retirando la cuarta parte de ella al final de cada uno de los años 1921, 1922, 1923 y 1924, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación á que haga referencia.

Si al terminar el último de los citados años el contratista no hubiere retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por la Dirección la recepción de las obras y, en caso de estar éstas en buen estado de conservación, con arreglo á lo que dispone este pliego de condiciones, se hará la devolución íntegra de la fianza.

Si se hubiere ido devolviendo por cuartas partes, después del acto de recepción relativa al último año, podrá devolverse la cuarta y última parte que aún tendrá en depósito.

Si las obras á que nos hemos referido en el párrafo anterior, al hacer dicha recepción no se encuentran en buenas condiciones, se dará un plazo prudente al contratista á fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin, y una vez realizados, se expedirá la referida acta.

## CAPITULO IV

### DEBES Y OBLIGACIONES DIVERSAS

*Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*

Art. 17. El contratista, por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

*Pedidos de material para las obras que se ejecuten por administración.*

Art. 18. Para que proceda el contratista al suministro de material, se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías públicas.

En el término de veinticuatro (24) horas, después de recibido este aviso, deberá comparecer el contratista ó su encargado en las oficinas de la Dirección, para recoger la hoja correspondiente al pedido que se le haga; en ésta se fijará la cantidad y clase de material y el punto de obra en que deba acopiarse, debiendo ir firmada por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio y visada por la Alcaldía-Presidente.

En la hoja matriz del libro talonario de pedidos que corresponda firmará en el acto el contratista el «Recibo» de la hoja del suministro á que se refiera.

*Deberes del contratista durante los periodos de construcción y conservación.*

Art. 19. Durante el período de construcción de obras nuevas que termina en 31 de Diciembre de 1920, el contratista vendrá obligado á servir los pedidos que se le hagan y á hacer las obras de esta clase que se le ordenen; y tanto en éste como en el segundo período, que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1921, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos á esta contrata, levantados con motivo de apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el sub suelo, mediante abono de las cantidades fijadas en el tan mencionado cuadro de precios tipos, por cuyas cantidades el contratista efectuará todos cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vitalidad.

Durante dichos dos periodos, el contratista estará obligado asimismo á mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado y que le corresponda conservar, reparando cuantos desperfectos causó el uso, dejándolos al terminar la referida conservación en

forma tal, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltos ni rehundidos apreciables; que los macadanes y cunetas conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que se haya producido gran descenso en la flecha.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se ajustará el contratista á cuantas prescripciones se consignen en este pliego, debiendo cumplir al ejecutar unas y otras, cuantas órdenes reciba de la Dirección de Vías públicas, relativas á la buena marcha y detalle de los trabajos.

*Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*

Art. 20. Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y, las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comunique al contratista.

*Plazo en que deberá realizarse las obras y servir los pedidos de materiales para las que por Administración realice el Ayuntamiento y cantidad de éstos que deberá entregar diariamente.*

Art. 21. Plazo en que deberá realizar las obras.— Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, conforme á las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez (10) días después de recibida dicha orden, si se tratase de una obra nueva; de dos si fuese ésta de conservación, y de uno si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras de empedrado de cunetas, deberá ejecutarse la contrata, por término medio, cien (100) metros cuadrados por día y otros cien (100) como minimum en obras de conservación ó tapado de calas.

En las de encintado hará como minimum doscientos (200) metros lineales como término medio por cada día.

Y en las de macadán por lo menos ciento cincuenta (150) metros cuadrados por día.

*Plazo para servir los pedidos de piedra partida para las obras que por Administración realice el Ayuntamiento y cantidad de ésta que deberá entregar diariamente.*

El contratista debe á empezar la entrega de la piedra dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciera, el Excmo. señor Alcalde-Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 20 pesetas por cada día más que transcurriera sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día más que demore su comparecencia á la Oficina de la Dirección para recoger los pedidos después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material ó sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato

con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 24, 25 y 26 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

La cantidad mínima de piedra que deberá suministrar el contratista por cada día de trabajo será cien (100) metros cúbicos.

*Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.*

Art. 22. Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 9.º sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes á la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios por cada adoquin de encintar, cualquiera que sean sus dimensiones, de cinco pesetas por cada cien pedruscos ó igual cantidad por cada metro cúbico de piedra.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia á favor de la Villa.

*Multas en que el contratista incurra, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, como por no terminarias en el que le corresponde, con arreglo á la cantidad de obra que, según el artículo 21, debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.*

Art. 23. Si el contratista retrasase el principio de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. señor Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado cumplimiento debido, que será de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el artículo 21 y con los efectos marcados en los artículos 24, 25 y 26 de la Instrucción aprobada sobre contratación de servicios provinciales y municipales por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Las mismas multas que por la tardanza de dar principio á los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista, si no efectuare la cantidad de obra que se indica en el artículo 21.

E igual perjuicio sufrirá si no servir los pedidos en los plazos y condiciones marcadas en este pliego.

*Sitio en que habrá de entregarse los materiales que se le pidan para las obras que por su cuenta haya de realizar el Ayuntamiento.*

Art. 24. La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocándolos en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa ó empleado encargado de la obra, á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

*Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*

Art. 25. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al ar-

Artículo 23, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la ya tantas veces citada Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si dentro de los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

*Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.*

Artículo 26. El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego, ó en el caso de que el Excmo. Ayuntamiento acuerde suspender de una obra emprendida, en cuyo caso se mostrará la obra ya ejecutada y el transporte del material hasta la obra á que se aplique.

*Casos que corresponden exclusivamente al contratista.*

Artículo 27. Será de cuenta del contratista: el pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas, así como los gastos, con excepción de los que se ocasionen por el riesgo y arriesgo de las capas de piedra antes y después de recebadas, que serán de cuenta del Municipio.

La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra. Los tablonos, alfileras, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuera innecesario.

El pago de guardas y colocación de lustras, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que se ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las tomas de riego; si no existieren en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

*Obligación de los empleados del contratista para con la Administración.*

Art. 28. Todos los empleados, dependientes ó operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades municipales, así como á los señores Concejales, á los señores Ingenieros del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Excmo. señor Alcalde-Presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero-Director, podrán exigir al contratista que despidió de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalo ó altercados en las obras.

*Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó á aumento de precio.*

Art. 29. El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará, en todo ni en parte, de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión ó falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

*Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*

Art. 30. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, á cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata (bien por administración ó por medio de nuevas subastas), en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieran.

*Baja ó mejora en el remate.*

Art. 31. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de «Precios tipos».

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente: (á la letra) si no se hiciera baja, por los precios tipos, y si se hiciera, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

*Obligación por parte del contratista de seguir ejecutando esta clase de trabajos hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo.*

Art. 32. Si á la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe la citada Instrucción en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiera remate, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni recurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

*Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.*

Art. 33. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal,

así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

*Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.*

Art. 24. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que se establecen en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 tantas veces citada, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 30 de Marzo de 1903.

*Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*

Art. 35. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

ARTÍCULO ADICIONAL

Si en alguna de las obras construidas por esta contrata al efectuarse las obras de pavimentación general que se están llevando á cabo, fuera sustituido por otro el pavimento que por ella se hubiera instalado ó se utilizara como cimientó para colocar otro revestimiento, cesará para las vías que se hubiera realizado cualquiera de estas operaciones, los deberes que respecto á la conservación y construcción de los trozos que hayan sido levantados por abrir toda clase de zanjas tiene el contratista, cesando asimismo de percibir éste las cantidades que por dichos conceptos se establecen en el presente pliego, sin que para ello tenga derecho á recibir indemnización alguna.

Cuadro de precios tipos,

OBRAS	Pesetas.
Metro lineal de instalación de encintado granítico de catorce por veinte (14 X 20) centímetros con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, cinco pesetas cuatro céntimos.....	5,04
Metro lineal de instalación de encintado granítico de veinte por treinta (20 X 30) centímetros con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, siete pesetas ochenta céntimos.....	7,80
Metro cuadrado de empedrado de cunetas hecho en las condiciones que se detallan en este pliego, doce pesetas ochenta céntimos..	12,80
Metro cuadrado de macadán, construido con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, seis pesetas treinta y cinco céntimos.....	6,35
Metro cuadrado de conservación de cunetas y encintados durante un año, hecha con arreglo á las condiciones de este pliego, veinticinco céntimos.....	0,25

Presetsa	
Metro cuadrado de conservación de macadán durante un año, hecha en las condiciones marcadas en este pliego, una peseta veinte céntimos.....	1,20
Metro cuadrado de cada tapada en cunetas y encintados con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, tres pesetas ochenta y cinco céntimos.....	3,85
Metro cuadrado de cada tapada en macadán, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, una peseta cuarenta y cinco céntimos.....	1,45

## SUMINISTROS

Metro cúbico de piedra silícea suministrada por el contratista, incluyendo su acopio, machaqueo al tamaño de primera dimensión y medición, dieciséis pesetas sesenta y tres céntimos.....	16,63
Metro cúbico de piedra silícea al tamaño de segunda dimensión en iguales condiciones que el anterior, diecisiete pesetas noventa y cinco céntimos.....	17,95
Metro cúbico de piedra porfídica ó pedernal de primera dimensión suministrada por el contratista en las condiciones indicadas, veintiona pesetas dieciséis céntimos.....	21,16
Metro cúbico de piedra porfídica ó pedernal de segunda dimensión en las condiciones antedichas, veintidós pesetas veinticuatro céntimos.....	21,24

Madrid, 10 de Diciembre de 1915.—El Ingeniero-Director, P. Núñez Granés.

## Económico-administrativo.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 24 de Junio de 1916, á las once, simultáneamente, en la Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á trece todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 11 de las condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 5.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Nego-

ciado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de

adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la

relación ígente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 70 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por él favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 1.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión promotora de la producción nacional.

Madrid, 19 de Diciembre de 1915.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid, 29 de Marzo de 1916.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villan.—V. B.º El Secretario, F. Ruano.

*Módulo de proposición que deberá entenderse en el papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de una obra partida y construcción y conservación de esta clase de pavimentos en las vías públicas de esta capital.»*

D. ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar al suministro de piedra partida y la construcción de pavimentos de esta clase en las vías públicas de esta capital, hasta 31 de Diciembre de 1916, y su conservación hasta igual fecha de 1921, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días ... y ... de ..., conforme en un momento las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estas condiciones á ellas. (Aquí la proposición en esta forma por los precios tipos de cada una de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Marzo de 1916.—P. A. del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, Eduardo Yela. 8—387

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. José Such Llorca, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de los años 1905 al 1915, inclusive, embargué á D.ª Josefa María Cabrera Buigues, como responsable de la Contribución á nombre de Josefa María Cardona Buigues, una hectárea 91 áreas y 13 centiáreas en la partida Terrers-Blanchs, y 74 áreas y 79 centiáreas en igual partida, ambas de este término, á responder de 175 pesetas 95 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 540 pesetas la primera y 220 la segunda, hallándose la primera sujeta á la salvedad de sin perjuicio de terceros, y la segunda á una pensión vitalicia á favor de la vendedora Josefa María Buigues Catalá.

Que las reseñadas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, á las diez horas del día 1.º de Mayo próximo, en la Recaudación, sita en la calle de Reina Regente, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicha deudora, é ignorando á su vez quien pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Jávea, 6 de Abril de 1916.—José Such. P—2414

D. Emilio Moscardó Payá, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana, del año 1915, embargué á D. Bautista Sesé Caselle, de paradero desconocido, la casa número 4, de la calle Bella Flor, de esta villa, cuya medida superficial es de cinco metros de latitud y 16 de longitud, á responder de 62 pesetas 30 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 234 pesetas 50 céntimos.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 29 del actual, en la Recaudación, calle de Carretera, Alicante, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quien pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes, por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 6 de Abril de 1916.—E. Moscardó. P—2430

D. Emilio Moscardó Payá, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica, de los años 1910 al 1915 inclusive, embargué á D.ª María Rosa Femenia Oliver, de esta vecindad, como responsable de la Contribución á nombre de Andrés Gil

Torres, herederos, un trozo de tierra huerta nueva, de cabita 33 áreas 24 centiáreas, en la partida de Alfatares, á responder de 646 pesetas 61 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 2.144 pesetas 80 céntimos.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia á las quince horas del 1.º de Mayo próximo, en la Recaudación, calle Mayor, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quien pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Ondara, 6 de Abril de 1916.—E. Moscardó. P—2423

D. José Morell Gadea, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de los años 1890-91, 1892-93 al 1897-98 y 1900 al 1915 inclusive, embargué á don Vicente Reig Ferrer, como responsable de la Contribución á nombre de su consorte Josefa Moncho Mengual, de paradero desconocido, un trozo de tierra en la partida Bernia, de este término, comprensivo de 74 áreas 80 centiáreas, á responder de 709 pesetas 23 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 880 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, á las diez horas del día 1.º del próximo Mayo, en la Sala-Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quien pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Jalón, 6 de Abril de 1916.—J. Morell. P—2417

D. José Such Llorca, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del segundo trimestre de 1905 y años 1906 al 1915 inclusive, embargué á doña Josefa Cardona Diego, de paradero desconocido, 12 hanegadas, ó sean 99 áreas 72 centiáreas de tierra, en la partida Carrasquetes ó Mongó, de este término, á responder de 194 pesetas 70 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 520 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública su-

basta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, á las diez horas del día 1.º de Mayo próximo, en la Recaudación, calle Reina Regente, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicha deudora, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Jávea, 6 de Abril de 1916.—José Such.  
P—2415

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

*Contribución urbana.  
Primer trimestre de 1916.*

D. Roque Llubra Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al primer trimestre del corriente año, instruyo expediente de apremio contra Domingo Borrás Fuguet ó sus herederos, de ignorado domicilio, á quien le fué embargada la finca siguiente, con fecha 5 del actual mes:

La mitad indivisa de toda aquella casa, situada en la presente villa, calle del Arrabal, número 42, compuesta de bajos, bodega, dos pisos y azotea, ocupando una superficie aproximada de 3.000 palmos cuadrados; lindante: por el Norte, con dicha calle; por la derecha, con José Tapiol; por la izquierda, con Juan Abelló, y por la espalda, con Juan Viñes Simó.

En su consecuencia, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, ni tampoco es conocido el domicilio de sus herederos, caso de tenerlos, con quienes deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme al párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID y se insertará además en el *Boletín Oficial* de esta provincia, fijándose otro en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, con la cédula duplicada, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, para que surta los efectos oportunos.

Pobolada (Tarragona), 8 de Abril de 1916.—El Agente, Roque Llubra.  
P—2429

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Felanitx.

*Contribución territorial y urbana.—Cuarto trimestre de 1915 y primero de 1916.*

D. Pedro Bordoy Gomila, Agente eje-

cutivo de la zona de Manacor, del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 5 de Abril de 1916, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Antonio Mayol Grimalt, 7,95 pesetas.  
Catalina Más Terrasa, 2,94.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surtan los oportunos efectos.

Felanitx, 5 de Abril de 1916.—El Recaudador ejecutivo, Pedro Bordoy.  
P—2401

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente que se instruye en esta ciudad por débitos á la Contribución rústica de los años 1912, 1913 y 1914, contra los individuos relacionados á continuación, de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudica á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en este expediente á los individuos que se mencionan, deudores por el concepto «rústica.»

»Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los mismos, se la notifico en la forma dispuesta por el último apartado de la mentada Instrucción en su artículo 142.

*Relación que se cita.*

José Quismauny Roselló.  
José Comes Claramunt,  
María Corts Faiguera,  
José Claramunt Rosell.  
Viuda de José Besó.  
María Companyas Castells.  
Martín Canales.  
Viuda de Pedro Barberá.  
Ramón Alemany.  
José Axali.  
Pedro Biégó Rostas.

Lérida, 4 de Abril de 1916.—Luis G. Jiménez.  
P—2421

*Contribución rústica.—Años 1912, 1913 y 1914.*

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. José Serra y otro, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Jaime Artal, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 19 del actual, á las once horas, en esta ciudad, ante el Notario de turno D. Tomás Palmés.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D. José Serra, D.ª Manuela Rubio y D.ª María Domach la anterior providencia, se la notifico en forma como se tiene acordado.

Lérida, 7 de Febrero de 1916.—El Agente, Luis G. Jiménez.  
P—877

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que las fincas descritas en la providencia de embargo que procede por que tributa Juan Porta Miró, de esta ciudad, consta en la actualidad inscrita á nombre de José Barrufet, Josefa Cañadell, Antonia Miró y Juan Porta, se declara á éstos responsables del descubierto que se persigue, y se acuerda hacerles saber que si en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 no comparece en las oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma de 31,28 pesetas, que es en deber por Contribución territorial, correspondiente al año 1914, en sus segundo y tercer trimestres, se procederá á lo que haya lugar.»

Y refiriéndose á José Barrufet y Josefa Cañadell la anterior providencia, se la notifico en forma, como se tiene acordado.

Lérida, 10 de Marzo de 1916.—El Agente, Luis G. Jiménez.  
P—1310

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Manacor.

*Contribución territorial rústica.  
Años de 1913, 14 y 15.*

D. José Caballé y Salvá, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Manacor.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años que se expresan, instruyo expediente de apremio contra D.ª Catalina Marguet y Riera, á quien le fué embargada:

Una pieza de tierra, plantada de viña, situada en el vecindario de Clará, de este término municipal, de cabida 38 áreas 76 centiáreas; lindante: por Oriente y Mediodía, con los sucesores de Jaime Cabot y Gervasio Llibre; por Cierzo y Poniente, con tierras de D. Francisco Recoder Poy.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á la deudora contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que la deudora tenga

En esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remitase el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Argentona, 27 de Marzo de 1916.—El Recaudador ejecutivo, José Caballé.

P—469

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Menóvar.

#### Contribución rústica.

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda.

Hago saber: Que por débitos de la expresada Contribución, correspondientes a los años 1915 y anteriores, le fué embargada a Bartolomé Sánchez Payá, hoy su heredera yacente, la siguiente finca:

Un trozo de tierra, de cabida dos jornales, ó sean 96 áreas ocho centiáreas, un jornal secano y otro de tierra blanca, situados en el partido de los Agua-Ríos, de este término, y lindante: por Levante, con tierras de Francisco Reig; Poniente, las de los herederos de Antonio Payá, camino de Caprala en medio; Mediodía, las de Joaquín Tortosa y dichos herederos, y Norte, con el monte.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad de este partido, dicha finca se halla afectada a una hipoteca a favor de Antonio Aguado Sánchez, en seguridad y garantía de un préstamo que éste hizo a Josefa Navarro Catalá de 40 escudos, según escritura autorizada por el Notario que fué de la ciudad de Elda, D. Pedro Juan Iborra, en 6 de Noviembre de 1869.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en el salón de la Casa Consistorial, al tercero día hábil inmediato siguiente al en que se publique el correspondiente edicto de notificación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de las dos terceras partes del tipo de capitalización dada a la finca.

Que las condiciones que han de regir para dicho acto estarán de manifiesto sobre la mesa de la presidencia, para que todo postor pueda examinarlas.

Y siendo desconocidos los interesados en esta herencia, y el acreedor hipotecario antes nombrado, se publica el presente edicto en los periódicos oficiales que quedan dichos anteriormente, a fin de que llegue a conocimiento de todos ellos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Petrol, 5 de Febrero de 1916.—El Recaudador, Ricardo Carbonell. P—926

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona antes dicha.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Bartolomé Marchuenda Payá, como responsable del descubierto por Contribución rústica a nombre de D.ª Enriqueta Maestre Maestre, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Habiendo transcurrido

con exceso el plazo de tres días concedido a D. Bartolomé Marchuenda Payá, para satisfacer con el recargo de primer grado los descubiertos que se le reclaman, según las anteriores diligencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso a dicho Sr. Payá en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del débito que se persigue.

»Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su descubierto en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y como se desconoce el paradero de dicho Sr. Payá, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto para estos casos en el artículo 142 de la ya mencionada Instrucción.

Petrol, 9 de Febrero de 1916.—El Recaudador, Ricardo Carbonell. P—927

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda.

Hago saber: Que celebrada por esta Agencia, con todos los requisitos legales, la subasta de la finca embargada al deudor D. Joaquín Vera Amat, hoy su heredera yacente, se dictó providencia de adjudicación a favor del único postor D. José Belban Sánchez, por la cantidad de 503 pesetas, tipo que cubre con exceso el importe de las dos terceras partes de la capitalización dada a la finca en segunda subasta, señalándose para que tenga lugar el otorgamiento de la correspondiente escritura de dominio a favor del adjudicatario, al tercer día hábil inmediato al en que apareza inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a cuyo acto deberán asistir los causahabientes del deudor, procediéndose de oficio en caso contrario.

En su virtud, y para conocimiento de los interesados, cuyo domicilio se ignora, se publica el presente edicto en los mencionados periódicos oficiales, quedando cumplido cuanto dispone para estos casos el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, a 9 de Febrero de 1916.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—911

### Recaudación de Contribuciones de Murcia.

Zona cuarta de la provincia.—Contribución urbana.—Ciudad de Lorca.—Cuarto trimestre de 1915.

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por desconocerse su domicilio y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pue-

da llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

María López Ros, 4,05 pesetas.  
 María Arcas Espín, 8,52.  
 María Mercedes Ayas, 102,56.  
 María Flores de la O, 13,22.  
 Silvestre Fernández Sánchez, 2,06.  
 María Concepción Mabollo, 1,79.  
 Manuel Zen Hernando, 2,27.  
 Diego Méndez, 2,34.  
 Herederos de Francisco de Paula Herrera, 31,80.  
 José Victoria Miras, 4,13.  
 Antonio Cachá, 1,67.  
 José López García, 7,49.  
 María Soledad Rebollo, 3,50.  
 Tomás Briones Galiano, 2,75.  
 Duque Motezuma, 8,86.  
 Agustín García, 6,87.  
 José Gabarrón, 14,63.  
 Isidro Marín, 1,65.  
 Juan Moreno, 9,82.  
 María Concepción Hernández, 3,44.  
 María Carlan, 1,58.  
 José Carlan Gómez, 2,68.  
 Juan Cano Gómez, 12,57.  
 Benito Flores Salas, 3,02.  
 Ana Juárez Vilches, 26,79.  
 Salvador Miras, 2,75.  
 Jacobo Sánchez, 4,19.  
 Felipe Navarro, 4,53.  
 Salvador Martínez, 8,32.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 9 de Marzo de 1916.—Ginés Caravajal.

P—1317

### Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Murcia.

D. Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer

sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

*Deudores que se citan.*

Antonio Cánovas Fernández, 5,39 pesetas.  
 José Tomás Norte, 4,44.  
 José Monserrat Drugui, 7,11.  
 José Guerrero, 5,04.  
 José Molina de la Osa, 2,07.  
 Juan García Germeño, 6,40.  
 José Antonio Jiménez López, 6,22.  
 Manuel Bolarín, 13,34.  
 Antonio Ayala Martínez, 12,62.  
 Andrés Hernández, 15,71.  
 Antonio Esparza, 2,55.  
 Antonio Ruiz Bermejo, 4,32.  
 Antonio Moreno García, 6,87.  
 Antonio y José Salazar, 32,60.  
 Andrés Pérez Navarro, 5,51.  
 Concepción Martínez Sánchez, 3,08.  
 Diego García Canales, 2,49.  
 Diego Tovar Tovar, 5,63.  
 Francisco Moreno Gallego, 4,21.  
 Francisco Navarro, 3,14.  
 Francisco Muñoz Díaz, 3,68.  
 Fuensanta Pérez Belchi, 3,32.  
 Herederos de Antonio Cárcelos C., 3,38.  
 Isabel López Sánchez, 4,74.  
 José Romero Gutiérrez, 15,47.  
 José Martínez Fuentes, 20,51.  
 José Sánchez Rosa, 5,99.  
 Joaquín Arróniz, 11,38.  
 Juan Navarro López, 2,49.  
 Juan Navarro, 4,74.  
 José Mora Muñoz, 5,92.  
 Juan Bravo López, 1,96.  
 Juan Abellán Boluda, 13,63.  
 Juan López Tovar, 4,62.  
 José Pomares, 14,58.  
 José Pérez Martínez, 8,29.  
 José Muñoz Esteban, 6,34.  
 José Sánchez Caravaca, 3,56.  
 Juan López Nicolás, 4,21.  
 José López Hernández, 6,81.  
 Juan Martínez Alemán, 5,92.  
 José Martínez Sánchez, 4,86.  
 Juan J. M. Salomé Peña, 4,86.  
 M. Navarro Hernández, viuda, 3,80.  
 M. Gambín, 1,54.  
 M. Navarro, 8,29.  
 M. Pinar Vives, 4,15.  
 Manuel Marín Celdrán, 7,47.  
 Manuel Sánchez Ortiz, 4,15.  
 M. Martínez Torres, 2,67.  
 M. Peña Viguera, 5,46.  
 Pedro Avilés Vidal, 17,07.  
 Roque Alarcón Espín, 4,74.  
 Tomás Sánchez Molina, 4,74.  
 Tomás Broca Alcaraz, 2,14.  
 Viuda de Antonio Madrid, 8,94.  
 Idem de Pablo Román, 4,80.  
 Antonio Belmonte Rosa, 62,63.  
 Juan Belmonte por J. Canores, 9,48.  
 Antonio Liza, 19,92.  
 Antonio Pascual, 5,93.  
 Antonio Andrés Moreno, 5,93.  
 Andrés Abril Pardo, 3,26.  
 Blas Franco, su viuda, 18,49.  
 Domingo Jiménez Bermúdez, 10,07.

Francisco Buendía, 5,92.  
 Francisco Valiente, 3,32.  
 Francisco Esteban Pérez, 9,17.  
 Francisco Araiz Rodríguez, 2,49.  
 Francisco Artés Rabadán, 17,78.  
 Gregorio Hernández Hernández, 3,85.  
 José Martínez Laorden, 1,96.  
 José Rico, 4,43.  
 Juan Suárez Muñoz, 2,08.  
 Joaquín López, 1,54.  
 José Celdrán Caravaca, 1,78.  
 Juan Martínez Martínez, 5,16.  
 José M. Guerrero Caravaca, 1,90.  
 Juan Moreno Pina, 8.  
 José Maíquez Manzanero, 1,96.  
 Juan Moñino Díaz, 1,78.  
 Joaquín Moñino Pina, 4,44.  
 Juan Aracil Vázquez, 4,51.  
 Joaquín Jiménez Alarcón, 3,26.  
 Juan Botia García, 6,52.  
 Joaquín Botia García, 10,08.  
 José García Morales, 3,56.  
 Mariano Cerezo Hernández, 1,66.  
 Matías González, 7,40.  
 Mariano Ros Mondéjar, 2,19.  
 Nicolás Agustín Martínez, 5,34.  
 Pedro Martínez Téllez, 1,78.  
 Pedro Pardo Mompeán, 9,68.  
 Ramón Cantabella Tomás, 4,57.  
 Tomás Alba, 2,08.  
 Antonio Lizán, 2,25.  
 Andrés Rabadán Guillén, 1,60.  
 Antonio Ródenas, 1,66.  
 Antonio Noguera, 9,42.  
 Antonio Esteban Sánchez, 1,72.  
 Basilio Castaño Gil, 4,21.  
 Blas Martínez, 7,23.  
 Domingo Febrero, 1,54.  
 Diego Gómez García, 2,37.  
 Esteban Martínez Hernández, 2,96.  
 Francisco Martínez, su viuda, 5,34.  
 Francisco Díaz Gómez, 4,44.  
 Francisco García Rubio, 4,74.  
 Francisco Díaz Martínez, 2,55.  
 Francisco Pérez Rabadán, 1,60.  
 Francisco Lorente Sánchez, 3,85.  
 Felipe Ortiz Hernández, 9,48.  
 Herederos de Luis Gómez, 2,25.  
 Isabel Meseguer Gómez, 4,80.  
 José Gómez Vázquez, 2,50.  
 Juan Vicente García Ortiz, 3,56.  
 Juan Bedro Gómez, 3,68.  
 Juan Hernández Rabadán, 2,19.  
 Juan Díaz Ros, 2,14.  
 José Martínez García, 1,78.  
 José Gómez Rabadán, 1,90.  
 Juan Vicente Gómez, 5,22.  
 José Vidal, 3,56.  
 José Rabadán Gómez, 3,85.  
 Joaquín Moñino, 16,37.  
 Joaquín Manzanera, 3,26.  
 Juan Rabadán García, 1,96.  
 Josefa Ruiz Linares, 2,37.  
 José Gómez García, 1,84.  
 José Ruiz Sánchez, 1,90.  
 Juan Mirete Munera, 4,62.  
 Juan Antonio López Nicolás, 12,15.  
 José María Hernández Sánchez, 11,37.  
 Luis Gómez Martínez, 33,78.  
 Luis Martínez Gómez, 7,11.  
 Marcos Martínez García, 7,15.  
 Manuel Gómez García, 2,96.  
 Mariano Ruiz Hernández, 3,56.  
 Pascual Ortiz Fernández, 2,08.  
 Ramón Cerezo Martínez, 3,85.  
 Antonio Hernández Carrillo, 5,04.  
 Andrés Fernández, 2,07.  
 Antonio López Ortuño, 1,78.  
 Antonio Belmonte Fernández, 3,08.  
 Ana María Belmonte, 10,67.  
 Ana María González, 1,78.  
 Andrés Cánovas, 2,96.  
 Catalina Moreno Marín, 3,96.  
 Diego Carrillo Hernández, 6,33.  
 Francisco Hernández Sánchez, 3,56.  
 Francisco López Hernández, 6,52.  
 Francisco y José Hernández, 6,52.

Francisco Hernández Orenes, 3,68.  
 Jerónimo Córdoba Franco, 4,15.  
 Ginés Orenes Mirete, 6,52.  
 Jerónimo López y Orenes, 4,74.  
 Juan Gambín, 8,59.  
 Juan Moreno Galera, 9,78.  
 Juan Hernández Ortuño, 2,96.  
 Juan Escusa, 9,18.  
 José Hernández Martínez, 3,91.  
 Juan J. López, 7,70.  
 José Hernández Ramón, 4,01.  
 Josefa García Bernal, 3,54.  
 José Fenor Rodríguez, 3,62.  
 José García Caño, 7,76.  
 Josefa Cano, 1,54.  
 Juan López Cano, 3,56.  
 José Carrillo Córdoba, 1,54.  
 José María Belmonte Sánchez, 12,45.  
 Juan Martínez Hernández, 6,23.  
 Joaquín López Orenes, 5,92.  
 Juan J. Mirete, 3,97.  
 Juan Hernández, 3,56.  
 Juan Gambín Pretel, 1,78.  
 José Salmerón Hernández, 1,78.  
 Joaquín Parra, 3,32.  
 Lucía Moreno, 3,56.  
 Mariano Moreno Marín, 2,44.  
 Pedro Solano Meroño, 2,02.  
 Pedro Marín Pérez, 3,91.  
 Simón García, 1,60.  
 Tomás García Mirete, 10,08.  
 Viuda de Juan García Mirete, 20,44.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en Boletín Oficial de la provincia por ignorarse sus domicilios.

Murcia, 18 de Febrero de 1916.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—1080

D Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

## Deudores que se citan.

Antonio Murcia Nogués, 3,56 pesetas.  
 Antonio Baeza, 5,38.  
 Andrés Iniesta García, 4,21.  
 Antonio Sánchez Jiménez, 3,09.  
 Antonio Tovar Madrid, 7,11.  
 Antonio Arroniz López, 8.  
 Antonio Cárcelos Murcia, 2,37.  
 Antonio Alarcón Nicolás, 7,11.  
 Antonio Ros Paco Rios, 6,52.  
 El mismo, 6,52.  
 Blas Sax, 4,74.  
 Clara Aguilar, viuda, 2,13.  
 Cayetano García, 3,53.  
 Diego Aragón García, 5,92.  
 Dionisio Martínez Esteban, 6,28.  
 Dolores Pina Morales, 1,78.  
 Fulgencio Zamora, 3,62.  
 Francisco Peinada, herederos, 6,52.  
 Francisco Caravaca Quiles, 5,63.  
 Francisco Pardo, 3,32.  
 Francisco Balbina Vera, 5,92.  
 Francisco Pina Ros, 2,09.  
 Francisco Rios Paco, 10,85.  
 Francisco López Fernández, 7,47.  
 Francisco Belmonte, 5,39.  
 Francisco Ruiz Paco, 2,19.  
 Francisco Alarcón Aguilar, 6,58.  
 Francisco Eumás, 4,15.  
 Felipe Guerrero Fernández, 7,40.  
 Francisco Rodríguez Sánchez, 7,46.  
 Francisco Marroquí, 3,18.  
 Ginés Cascales, 6,28.  
 Jerónimo Fernández, 4,74.  
 Isabel Rabadán Bernal, 1,90.  
 Isidro Garro Zamora, 3,26.  
 José Pérez García, 13,16.  
 José Valverde Buendía, 15,12.  
 José Martínez Alegria, 8.  
 José López García, 21,63.  
 José Belda, 6,52.  
 José Alarcón García, 4,15.  
 Juan Belmonte Martínez, 1,54.  
 Juan Pérez Molina, 5,04.  
 José Baño Molero, 8.  
 José Belmonte Sánchez, 3,32.  
 Juan Alarcón Sánchez, 6,52.  
 José Aragón Baño, 2,07.  
 José Martínez Alvarez, 3,26.  
 José Sánchez Gil, 4,15.  
 José Valverde Ballester, 3,85.  
 Juan Pérez Franco, 2,96.  
 Juan López Saura, 3,32.  
 José Cano, 5,63.  
 José Pérez Suárez, 5,63.  
 José Pina Serrano, 8,14.  
 Juan Pedro Nicolás Hernández, 2,18.  
 José López Gómez, 4,38.  
 José Alegria Arronis, 4,38.  
 José Marroquí Zapata, 5,63.  
 Juan López García, 6,04.  
 El mismo, 3,71.  
 Darío Sánchez Pérez, 5,04.  
 Mariano Fernández Alegria, 2,37.  
 María Sabater Serrano, 1,78.  
 Miguel Jover Mateos, 4,44.  
 Miguel Olivares, 6,84.  
 Mariano Eyuri Peñalver, 8,89.  
 Pedro Belmonte Belmonte, 12,45.  
 Pedro Ros García, 2,07.  
 Pedro Martínez Serna, 3,26.  
 Rafael Pérez Caballero, 2,91.  
 Salvador Cortés Buendía, 6,23.  
 Andrés Peñafiel Hernández, 2,08.  
 Antonio Hellín Hernández, 16,60.  
 Carmen Gil Vela, 1,78.  
 Diego Navarro, 2,07.  
 Francisco Hellín Hernández, 5,04.  
 Francisco Serrano Gil, 2,97.  
 Francisco Nicolás Martínez, 2,73.  
 Ginesa Navarro, viuda, 7,82.  
 José Vázquez Escudero, 3,83.  
 José Hernández Gil, 3,73.  
 José Hernández García, 8,59.  
 José Pérez Zapata, 5,32.  
 Juan Serrano Pérez, 3,56.

José Olivar Aguilar, 2,43.  
 Juan Gómez Hernández, 3,85.  
 José Hellín Ortuño, 1,96.  
 Juan Alarcón, 1,66.  
 José G. Capel, 2,55.  
 José Sánchez Martínez, 1,66.  
 María Navarro, viuda, 5,63.  
 Manuel Moreno Castaño, 3,74.  
 Pedro Ballesta Vázquez, 1,96.  
 Tomás S. Hernández, 2,49.  
 Viuda de José Hellín Hernández, 8.  
 Antonio Pérez y consorte, 4,01.  
 Antonio María Rubio, 2,37.  
 Antonio Cascales Marín, 3,14.  
 Antonio Martínez López, 3,26.  
 Antonio Cortés López, 5,99.  
 Bartolomé García Mayor, 7,11.  
 Esteban Sánchez Pérez, 4,44.  
 Francisco Fenor Molina, 4,74.  
 Francisco Cascales Chumilla, 3,65.  
 Ignacio Sáez Marín, 8,42.  
 José Bermúdez Albaladejo, 2,56.  
 Juan Beltrán Albaladejo, 3.  
 José González, 3,85.  
 José María Pérez, 1,60.  
 José Barquero, 3,14.  
 José Cárcelos Velasco, 1,66.  
 José Puente Bermúdez, 1,90.  
 José Sontes Beltrán, 2,13.  
 José Cárcelos Marín, 3,44.  
 José Fenor Bermúdez, sucesores, 1,60.  
 María Martínez, 1,60.  
 María Vivo y Hernández, 1,63.  
 Pascual Vicente Remedios, 8,12.  
 Pedro García Beltrán, 5,99.  
 Salvador Vicente Bermúdez, 2,38.  
 Salvador Sontes Marín, 4,46.  
 Tomás Hernández, 3,26.  
 Viuda de Francisco López, 8,88.  
 Antonio Ballesta Díaz, 1,78.  
 Antonio Sánchez Ortiz, 2,92.  
 Diego Abellán García, 1,78.  
 Francisco Silvestre, 1,54.  
 Ginés Guerrero García, 3,91.  
 Ginés Silvestre García, 1,54.  
 José García Capel, 2,84.  
 José Hernández Casanova, 6,52.  
 Juan Sánchez García, 3,08.  
 Juan A. Ruiz Gil, 4,44.  
 Juan A. Gil Marín, 2,67.  
 Josefa Díaz Sánchez, 5,63.  
 María Ballesta, 1,54.  
 Mariano Franco, 3,44.  
 Mariano Franco Fernández, 5,69.  
 María Sánchez Robles, 7,40.  
 Santiago Canmoy Sánchez, 3,26.  
 Antonio Muñoz, 2,53.  
 Antonio Martínez Ruiz, 17,84.  
 Antonio Hernández Martínez, 3,56.  
 Antonio Espinosa Molina, 8,59.  
 Antonio Rodríguez Hernández, 2,07.  
 Domingo G. Marín, 1,66.  
 Francisco Sánchez Rodríguez, 2,08.  
 Francisco Hernández Martínez, 15,17.  
 Francisco Cánovas Pastor, 3,14.  
 Fulgencio Munuera, 4,74.  
 Francisco Pujante Cánovas, 2,25.  
 Francisco López Rodríguez, 4,44.  
 José Parra, 3,26.  
 José Pellicer López, 3,85.  
 Juan Martínez Hernández, 6,29.  
 José Jiménez Parraga, 2,96.  
 Miguel Piqueras, 5,51.  
 Manuel Terruel, 2,25.  
 Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios.  
 Murcia, 18 de Febrero de 1916.— El Agente ejecutivo, Vicente Más. P—1081

## Recaudación de Contribuciones de la octava zona de Murcia.

Contribución rústica.  
Cuarto trimestre de 1915.

D. Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda, por el concepto y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 21 de Enero último, la siguiente *Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia, en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

## Deudores que se citan.

Antonio García Hortelano, 8 pesetas.  
 Agustín Pedreño, 3,85.  
 Alfonso Avilés Almagro, 5,45.  
 Concepción Ros Ros, 5,04.  
 Domingo Buendía, 1,74.  
 Francisco Ros, 2,37.  
 Francisco Meroño Ros, 2,97.  
 Ginés Ros Cegarra, 11,56.  
 Isabel Urrea Viuda, 17,25.  
 Juan Jiménez Avilés, 14,23.  
 José Vivanco Lozano, 6,81.  
 José Flores, 4,15.  
 José Ros Buendía, 2,79.  
 José Sánchez Pedreño, 3,14.  
 Laureano Ros, 17,48.  
 Miguel Villaseca, 2,37.  
 Mariano Ros Ros, 8,29.  
 Pedro Gómez, 7,11.  
 Ramón Ros, 1,72.  
 El mismo, 8,72.  
 Antonio Rubins Forda, 2,67.  
 Antonio Viñas, 1,89.  
 Alejandro Cuevas, 3,26.  
 Antonio Pérez Zapata, 2,96.  
 Antonio Zamora Sánchez, 7,70.  
 Bartolomé Baño Ruiz, 6,17.  
 Celestino Baño, 4,74.  
 Francisco García Osoto, 10,20.  
 Francisco Clemente, 5,17.  
 Francisco García Mayor, 8,59.  
 Francisco García, 2,39.  
 Francisco Vera Cánovas, 3,25.  
 Francisco Tomás López, 2,37.  
 Viuda de Juan Hernández, 6,22.  
 José Cobacho, 5,53.  
 José Pérez Zapata, 3,26.  
 Juan Cánovas, 5,33.  
 José Mercader, 3,32.  
 Joaquín Roca, 3,56.  
 José Meroño Armario, 3,68.  
 José López Hernández, 3,85.

José Hernández López, 2,37.  
 Juan Martínez López, 2,37.  
 José Sánchez Sánchez, 7,11.  
 Juan J. Valentín Baños, 12,15.  
 Pedro Antolíno, 3,26.  
 Pedro Fernández Celdrán, 1,80.  
 Ramón Galán, 3,26.  
 Teodoro Danio Martínez, 2,97.  
 Antonio Ruiz, 9,24.  
 Antonio Sánchez Sánchez, 19,26.  
 Antonio Campillo López, 2,67.  
 Antonio Ramos, 16,60.  
 Antonio García López, 6,22.  
 Andrés Pons, 3,85.  
 Diego García Pina, 3,26.  
 Domingo García, 2,79.  
 Francisco Sánchez Conesa, 5,34.  
 Francisco Sánchez Riquelme, 4,74.  
 Francisco Almagro Hernández, 4,15.  
 Francisco Aroca Sánchez, 10,43.  
 Francisco Martínez Sánchez, 7,11.  
 José Ruiz Sánchez, 7,70.  
 Juan Tomás, 2,37.  
 José y Joaquín Fernández López, 1,78.  
 Juan Vera Sánchez, 2,07.  
 José Navarro Sánchez, 9,78.  
 José García Martínez, 2,37.  
 José Pérez, 5,63.  
 Juan García López, 9,18.  
 Juan López, 6,96.  
 José Mariano Ramón, 10,96.  
 Juan José Fernández, 4,44.  
 Josefa Martínez, 7,40.  
 Miguel Cánovas Morales, 26,79.  
 María y José Martínez Cánovas, 3,84.  
 María Navarro, 7,40.  
 Nicolás Conesa Sánchez, 10,07.  
 Rafael Sánchez Fernández, 3,87.  
 Pedro Sánchez Fernández, 5,92.  
 Ramón Conesa Fernández, 3,68.  
 Santiago Sánchez, 3,85.  
 Santiago Hernández Vicente, 5,38.  
 Antonio Peñalver Conesa, 2,34.  
 Teresa López López, 3,14.  
 Catalina García Lorca, 8,88.  
 Francisco Martínez Blanco, 2,68.  
 José Ramírez León, 7,11.  
 María Fernández Muñoz, 1,54.  
 Pedro Monreal Sánchez, 1,66.  
 Pedro Solano Baños, 2,67.  
 Agustín Soto Conesa, 2,97.  
 Carmen Perelló, viuda, 2,13.  
 Francisco Barranco Franco, 4,51.  
 Fernando Gallego Navarro, 5,32.  
 Felipe Baño Usera, 4,74.  
 Francisco Navarro, 2,37.  
 Felipe Gómez, 2,37.  
 Gabriel Lorente Osoto, 2,08.  
 Herederos de Bartolomé López, 1,78.  
 Isabel Usera, viuda, 5,34.  
 José Hidalgo Barranco, 3,32.  
 José López Torres, 7,11.  
 José Guillermo Nova, 8,88.  
 José Antolíno Rós, 2,97.  
 Juan J. Peñalver, (a) *El Fino*, 1,78.  
 José Izquierdo García, 2,37.  
 Joaquín Fernández, 2,67.  
 Leandro Ros, 2,37.  
 Luis Antolíno Lopar, 3,85.  
 María Cobacho Peñalver, 2,97.  
 Miguel Guillermo Ferrer, 2,37.  
 Manuel Gabriel Ramírez, 2,37.  
 Pedro Baños Ros, 10,07.  
 Pedro Ros Baños, 2,13.  
 Pedro Soto Guillermo, 4,50.  
 Pedro Urrea Gómez, 2,96.  
 Viuda de Patricio Ruiz, 3,91.  
 Antonio Cánovas Mayor, 1,78.  
 Antonio Navarro, 1,54.  
 Ana Martínez Fernández, 2,37.  
 Antonio Cánovas Antolíno, 1,66.  
 Antonio Cobacho Saura, 3,14.  
 Cristóbal Hernández, 3,56.  
 Francisco Jiménez, 2,37.  
 Joaquín Rodríguez García, 3,03.  
 José Ballester Vera, 4,33.  
 José Jiménez Bastida, 1,66.

José Sánchez Sánchez, 7,47.  
 Juan Martínez, 4,15.  
 José Peñalver Martínez, 9,18.  
 José Pérez García, 2,72.  
 José M. Buendía, 4,34.  
 Matías Guillén, 3,32.  
 María Pérez, viuda de Rufino, 6,22.  
 Miguel García, 3,56.  
 Pedro Armero, 1,78.  
 Ramón Pérez, 4,21.  
 Alfonso García Avilés, 4,74.  
 Francisco Lorca, 3,56.  
 Francisco Alcaraz Avilés, 10,37.  
 Ginés Hernández García, 7,17.  
 Jerónimo Sánchez, 2,32.  
 Juan Lozano Soto, 4,74.  
 José Carvajal, 8,88.  
 Juan García Soto, 6,22.  
 Juan Carvajal Lozano, 2,97.  
 José Sánchez García, 1,78.  
 José Pérez Vivanco, 2,50.  
 Juan Baños Tomás, 2,37.  
 María Ros Carvajal, 3,26.  
 Antonio García Hortelano, 10,14.  
 Antonio Moreno, su viuda, 2,97.  
 Antonio García, 1,78.  
 Carmen Muñoz Moreno, 10,68.  
 Eulogio Conesa Marañón, 3,26.  
 Francisco Aparicio, 10,02.  
 Francisco García Sánchez, 1,66.  
 Juan Rita Espinosa, 5,33.  
 José Soto Peñalver, 2,37.  
 Joaquín Sánchez Solano, 2,67.  
 José Madrigal, 4,01.  
 Miguel Zaragoza Martínez, 2,43.  
 Nicasio Mateos, 6,04.  
 Patricio Montoya, 4,74.  
 Rafael Soto Gómez, 2,08.  
 Antonio Conesa Blaya, 5,75.  
 Antonio Sama Conesa, 8,56.  
 Andrés Ríos, 5,29.  
 Antonio Vera Pedreño, 1,78.  
 Antonio Cegarra Egea, 1,90.  
 Antonio Martínez Gómez, 2,37.  
 Bartolomé Ros García, 2,97.  
 Diego Costa Conesa, 12,45.  
 Diego Ros García, 22,22.  
 Fulgencio Roca Herrero, 2,19.  
 Isidoro Conesa Blaya, 2,97.  
 Juan Contreras, 11,38.  
 Juan y Eugenio Olivares, 2,43.  
 José Esparza Pedreño, 2,77.  
 José García García, 9,82.  
 Juan Pedreño Meroño, 11,68.  
 José Antonio Urrea Calvo, 4,74.  
 José Esparza Conesa, 1,78.  
 José Pedreño, 2,19.  
 Josefa Pedraño Jiménez, 3,50.  
 Juana Bernal Sánchez, 5,92.  
 Manuel Jiménez, 3,56.  
 Manuel Espinosa Roca, 3,26.  
 Miguel Conesa Hernández, 1,78.  
 Pedro Roca Pedreño, 7,78.  
 Pedro Conesa Otois, 1,96.  
 El mismo, 1,96.  
 Pedro García García, 19,36.  
 Salvador Ros Sánchez, 2,87.  
 Salvador Tomás Izquierdo, 2,08.  
 Antonio López García, 5,99.  
 Antonio Vera Solano, 1,60.  
 Bartolomé Montero Ríos, 10,67.  
 Esteban Pérez, 5,34.  
 Francisco Rosique García, 2,79.  
 Francisco Montero Baños, 2,07.  
 José Martínez García, 5,04.  
 Josefa Gómez Meroño, 5,92.  
 José Ruiz, 7,94.  
 José López, 2,37.  
 José Vera García, 6,81.  
 José Martínez, 6,52.  
 José Conesa Torralba, 3,26.  
 José Gómez Cárcelos, 3,26.  
 Miguel García Rosique, 1,78.  
 Manuel Martínez Montero, 1,66.  
 Pedro Pérez, 11,97.  
 Pedro Madrid, 3,09.  
 Pedro Rosique García, 5,99.

Pedro Solano García, 4,09.  
 Pedro Pérez Vera, 3,62.  
 Antonio Vivanco, 1,54.  
 Alfonso Martínez, 9,72.  
 Agustín Ojmos Mercader, 7,46.  
 Alfonso Ojmos Navarro, 1,66.  
 Antonio Fructuoso, 10,96.  
 Antonio Ros Escudero, 3,91.  
 Concepción Sánchez, 9,84.  
 Dolores Fructuoso, 2,37.  
 Dolores Alcaraz, viuda, 9,76.  
 Fulgencio Hernández, 6,22.  
 Francisco Hernández, 14,23.  
 Francisco Navarro Triviño, 7,40.  
 Francisco Abellán, 4,44.  
 Félix Campillo Lozano, 22,22.  
 Gertrudis Jiménez, 2,38.  
 Herederos de José Navarro, 2,37.  
 Isabel Sánchez, 2,73.  
 José María Avilés, 3,56.  
 El mismo, 13,04.  
 José Sánchez, 4,44.  
 José Mercader Murcia, 12,75.  
 José Navarro Sánchez, 8,29.  
 Juan García Gómez, 4,44.  
 Mateo Alvarez, 3,91.  
 Pedro Martínez Ramos, 1,78.  
 Antonio Sánchez Almagro, 3,85.  
 Antonio Zamora Martínez, 7,52.  
 Cristóbal Soto, 3,85.  
 Domingo López Díaz, 3,09.  
 Francisco Guillén Sánchez, 4,21.  
 Francisco López Jiménez, 2,07.  
 Ginés Meroño Peñalba, 2,08.  
 Ginés Agüera Soto, 4,44.  
 Herederos de José Pérez, 9,84.  
 Justo Pedreño Romero, 3,89.  
 Juan García Sánchez, 4,15.  
 Joaquín Ruiz Pérez, 2,14.  
 Juan García Cegarra, 3,85.  
 José García Moreno, 2,98.  
 José López Jiménez, 3,26.  
 M. Buenaventura Pérez, 4,86.  
 Pedro López Pintado, 1,66.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios.  
 Murcia, 18 de Febrero de 1916. — El Agente ejecutivo, Vicente Más.

P-1082

### Recaudación de Contribuciones de la zona octava de Murcia.

Contribución urbana.—Año de 1915 y anteriores.

En el expediente ejecutivo que se sigue por esta Agencia por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se detallan, le ha sido embargada la finca siguiente:

El dominio útil de una casa de habitación y morada, de dos cuerpos y un piso, con patio, cubierta de tejado, situada en la calle de la Sacristía, número 1, diputación de la Era Alta, de este término municipal, con una extensión superficial de 29 metros cuadrados, que linda por la derecha, entrando, con otra casa de Roque Pellicer Pérez; izquierda, iglesia; espalda, cementerio antiguo, y frente, su situación.

Al propio tiempo le requiero para que, en el término de tercero día, presente en la oficina de la Agencia, sita en esta capital, Plaza de Sardoy, número 9, los títulos de propiedad de la mencionada finca, bajo apercibimiento de su pérdida a su

costa, si no los presenta en el mencionado plazo.

*Deudor que se cita.*

D. José Monasot Torres, ó sus herederos, caso de haber fallecido, 245,86 pesetas.

Lo que notifico á dicho deudor para su conocimiento y efectos.

Murcia, 3 de Abril de 1916.—El Auxiliar, José Carriles.

P—1861

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Orense.

*Déficit Médicos.*

D. Segundo Zon, Agente de la Recaudación de Contribuciones en la zona primera de Orense.

Hago saber: Que según resulta del expediente que instruyo por descubiertos de la Contribución industrial del Ayuntamiento de Orense, correspondiente al año de 1915, es de domicilio desconocido é ignorado paradero el contribuyente deudor que á continuación se relaciona: D. Manuel López Enrique, 36,78 pesetas.

Con fecha 5 de Febrero último, se dictó la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se le requiere al pago de la citada cantidad, más el 15 por 100 de la misma, por razón de recargos de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrá de hacer efectivas en la oficina de esta Recaudación, sita en la calle de Paz Novoa, número 9.

Y á los efectos de la notificación acordada, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la referida Instrucción, se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Orense, 3 de Abril de 1916.—El Agente, Segundo Zon. P—2427

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Toledo.

*Año de 1915.—Derechos reales.*

D. Millán Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María del Cerro y del Cerro, D.ª Florentina, D.ª María Lázaro Carrasco y del Cerro, D.ª Angeles, don Victoriano y D. Juan Rubio Lázaro Carrasco, por débitos del concepto contributivos y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D.ª María del Cerro y del Cerro, D.ª Florentina, D.ª María Lá-

zaro Carrasco y del Cerro, D.ª Angeles, D. Victoriano y D. Juan Rubio y Lázaro Carrasco sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni pudiendo realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Mayo de 1916, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de este pueblo, *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

La mitad por indiviso de una tierra en término de Bargas, destinada á cereales, al sitio de los Barrillos, de haber toda ella dos fanegas, ó sean 93 áreas y 94 centiáreas, que linda: al Norte, con otra de Daniel Díaz; Saliente, con Juan Redondo; Mediodía, con tierra del tintorero ó Mariano Gómez, y Poniente, con Daniel Díaz; valorada en 400 pesetas.

La mitad por indiviso de un pie de oliva en igual término, al sitio de los Barrillos, de haber todo él una superficie de 37 centiáreas, y linda por todos sus aires con Benito Gutiérrez; valorada en 7,50 pesetas.

La mitad por indiviso de una tierra en igual término, al sitio de Cabeza Vaca ó de los Jurados, de haber toda ella tres y media fanegas, equivalentes á una hectárea 40 áreas y 91 centiáreas, que linda: al Norte, con otra de Teodoro Pérez; Sur, otra particionera de D.ª Juliana y don Ventura Pérez y del Cerro; Este, tierra de D. Juan Redondo, y Oeste, con la carretera; valorada en 350 pesetas.

La mitad por indiviso de un olivar en igual término, al sitio de los Jurados, de haber todo él 14 pies de oliva, y linda: al Norte, con tierra de D. Juan Redondo; Saliente, con olivar de Gaspar Redondo; Este, otra particionera de D. Calixto Fernández Serrano y hermanos, y Oeste, con la carretera; valorada en 105 pesetas.

La mitad por indiviso de otro olivar en igual término, al sitio de los Jurados, de haber todo él dos pies de oliva, que linda: al Norte, con otro de este caudal; Sur, con Rufino Jiménez; Este, otra particionera de D.ª Juliana y D. Ventura Pérez del Cerro, y Oeste, otro de este caudal; valorada en 15 pesetas.

La mitad por indiviso de seis pies de oliva en igual término, al sitio del Arroyo del Muerto ó Cuesta del Aguila, en una superficie de dos áreas y 25 centiáreas, que linda por todos los aires con los herederos de Juan Sánchez; valorada en 40 pesetas.

La mitad por indiviso de una tierra en igual término, al sitio del Arroyo del Huerto, de haber cinco fanegas, equiva-

lentes á dos hectáreas 34 áreas y 85 centiáreas, que linda: por Norte, con el término de Ollas; Sur, con Enrique Santos; Este, otra particionera de D.ª Juliana y D. Ventura Pérez y del Cerro, y Oeste, con los herederos de Manuel Sánchez; valorada en 250 pesetas.

La mitad por indiviso de un pie de oliva en igual término, al sitio del Pajarero, barranco ó zorrera, de haber todo él una superficie de 37 centiáreas, que linda: por todos los aires, con D. Juan Redondo; valorada en 7,50 pesetas.

La mitad por indiviso de una tierra en igual término, al sitio Cuesta de la Tolemana, de haber toda ella dos y media fanegas, equivalentes á una hectárea 17 áreas y 42 centiáreas, que linda: por Norte, con otra de este caudal; Sur, con el camino de Mazarabea, Este, con el Marqués de Torrecilla, y Oeste, con Enrique Santos; valorada en 156 pesetas.

La mitad por indiviso de una cuarta parte de la casa sita en el pueblo de Bargas y en su calle Real, números 54 y 56 modernos, que linda esta cuarta parte: por la derecha, entrando, con casa de Alejandro Pérez; izquierda, con otra particionera de D. Calixto Fernández Serrano y hermano, y espalda, otra de Gaspar Redondo; valorada en 625 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de las adjudicaciones, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Bargas, 17 de Abril de 1916.—El Recaudador, Millán Sánchez. P—2790

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Tny.

*Contribución urbana.—Años 1914 y 1915*

En el expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo D. Clemente Pereira de Castro por su esposa D.ª Leonor Padín, otro de los deudores á quienes se refiere la transcrita providencia, se la notifico en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

y le requiero á los efectos que la misma expresa.

Tuy, 4 de Diciembre de 1915.—El Agente, Manuel Garrido. P—939

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Dumbria.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Trillo Otero, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado sujeto es hijo de José y de Manuela, cuenta veintiséis años de edad y nació en la parroquia de Oliveira, lugar de Couquiño, sin que consten más datos para su identificación.

Dumbria, 30 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental, Constantino Lago. M—2973

### Alcaldía Constitucional de Fogás de Monclús.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Isidro Tajula Crusats, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Isidro Tajula Crusats, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Isidro Tajula Crusats es hijo de Pablo y de María, cuenta setenta y nueve años, es de estatura regular, color moreno y de oficio labrador.

Fogás de Monclús, 15 de Abril de 1916. El Alcalde, Juan Rovira. M—2977

### Alcaldía Constitucional de Gozón.

A instancia de D. José Alonso García se instruyó expediente en averiguación del paradero de sus hijos José, Jenaro y Rafael Alonso Fernández, cuyos individuos se ausentaron hace más de veintidós años, y siendo sus señas personales al ausentarse las siguientes: Las de José: edad dieciséis años; estatura pequeña, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampiño y color trigueño; sin señas particulares. Las de Jenaro: edad quince años, estatura alto, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, lampiño y color bueno; sin señas particulares. Y las de Rafael: edad catorce años, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, lampiño y color bueno; sin señas particulares.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia de los tres citados individuos para los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de

Reclutamiento, y se publica en cumplimiento del mismo artículo.

Luanco, 20 de Abril de 1916.—El Alcalde, Enrique Alonso. M—2984

### Alcaldía Constitucional de Huércal-Overa.

D. Pedro de Mena Useros, Alcalde constitucional de Huércal-Overa.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento á petición del padre de José García Sánchez, mozo del Reemplazo de 1915, las oportunas diligencias para justificar la ausencia de esta localidad de sus otros hijos Lorenzo y Baltasar García Sánchez de más de diez años, á los efectos prevenidos en el párrafo quinto del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Lorenzo y Baltasar García Sánchez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Lorenzo y Baltasar García Sánchez, son hijos de Baltasar y Juana; el primero de cuarenta y un años y el segundo de treinta y cinco, ambos de estatura regular, más bajo el segundo, de pelo castaño, barba poblada, ojos pardos.

Huércal-Overa, 17 de Abril de 1916.—Pedro de Mena Useros. M—2980

### Alcaldía Constitucional de Illano.

D. Manuel Rico López, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 18 de Marzo último, y en virtud de expedientes instruidos á instancia de parte, y á los efectos del artículo 145 del Reglamento vigente de Quintas, declaró que había motivos suficientes para suponer la ausencia ignorada, en las condiciones que determina la Ley, de los sujetos siguientes:

José, Manuel, Antonio y Francisco, hermanos del mozo Jesús Vior Pérez, hijos de José y Josefa, del Reemplazo actual, que se ausentaron para Buenos Aires; el primero, en el mes de Octubre del año 1894, de estatura regular, color bueno, barba lampiña; Manuel, el año de 1903, en el mes de Octubre; estatura regular, color bueno, ojos azules y pelo castaño; Antonio, también en el mes de Octubre del año 1899; estatura proporcionada, color bueno, pelo y ojos castaños, y Francisco, el año 1905, en el mes de Diciembre, cuyas señas coinciden con las del anterior. Cuentan treinta y seis, treinta y cuatro, veintinueve y veinticinco años, respectivamente, y no tienen señas particulares.

Manuel Entrerriós L. Martínez, hermano del mozo José, hijo de José y Manuela, del Reemplazo del año último, que se ausentó con destino á la Argentina en Agosto de 1913; estatura regular, color trigueño, ojos castaños, pelo y cejas ídem, y no tiene señas particulares.

José y Manuel Alvarez y L. Martínez, que se ausentaron del domicilio paterno, sito en Cedeñon, en 1.º de Agosto de 1913, de veinticuatro y veinticinco años, con dirección á Buenos Aires, hermanos del mozo Abelardo, del Reemplazo del año último. Señas del primero: estatura regular, color trigueño, ojos negros, pelo y cejas ídem, boca y nariz regulares. El segundo, estatura regular, color bueno, ojos y cejas al pelo, nariz afilada, boca regular no tiene señas particulares.

Manuel Fernández González, hermano del mozo José Antonio, del Reemplazo de 1913, hijo de Juan y Abdulla, que se ausentó del domicilio paterno, sito en el Villar, con destino á Méjico, en el mes de Septiembre de 1901. Estatura regular, color blanco, cara redonda; cuenta veintidós años, y no tiene señas particulares.

Y no habiendo sido inserto el edicto que con fecha 18 del citado Marzo se remitió al señor Gobernador civil para la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se reproduce por medio del presente, rogando á las Autoridades del territorio, Consules de España en el extranjero, y á cuantas personas tengan conocimiento de todos ó alguno de ellos, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á la mayor brevedad posible y con la mayor suma de antecedentes.

Illano, 5 de Abril de 1916.—Manuel Rico. M—2981

### Alcaldía Constitucional de Iselo.

Por este Ayuntamiento se instruye expediente sobre la declaración de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Avelino y Manuel Arias Mourelo, hijos de Indalecio y María Manuela, de treinta y cuatro y treinta y un años de edad, respectivamente, naturales y vecinos que hasta su ausencia fueron de la parroquia de San Román del Mas, en este Municipio.

Lo que se hace público á fin de que las personas que tengan noticia del paradero de dichos individuos, lo comuniquen á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, para que en su día pueda hacerse constar en expediente de excepción legal del servicio militar que se instruye á favor de Rodrigo Arias Mourelo, número 6 del sorteo para el reemplazo de 1915.

El Alcalde, José Pontón. M—2982

Por este Ayuntamiento se instruye expediente sobre la declaración de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Vilarino Cortiñas, hijo de Benito y de Dolores, de veintitrés años de edad, natural y vecino que hasta su ausencia fué de la parroquia de San Pedro, en este Municipio.

Lo que se hace público á fin de que las personas que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo lo comuniquen á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, para que en su día pueda hacerse constar en el expediente de excepción legal que se instruye á favor del mozo Jesús Vilarino Cortiñas, número 102 del sorteo para el reemplazo de 1915.

El Alcalde, José Pontón. M—2983

### Alcaldía Constitucional de Manresa.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de D. Amadeo Cabanas Gumí, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Luis Cabanas Gumí, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento para la aplicación de la misma, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Luis Cabanas Gumí, se sirva partici-

parió á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Luis Cabanas Gumí es hijo de Antonio y Josefa, cuenta veintiocho años de edad, natural de esta ciudad, de pelo negro y estatura regular. Manresa, 13 de Abril de 1916.—El Alcalde, Francisco Llatjós. M—2998

**Alcaldía Constitucional de Miranda.**

D. Aniceto González Río, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que en esta Alcaldía, y conforme á lo preceptuado en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se instruyen expedientes sobre ausencia en ignorado paradero por, más de diez años, respecto á los individuos siguientes:

José Oros Valcárcel, hijo de José y María, natural de Merujo, en este Concejo, el cual se ausentó para la Isla de Cuba, ignorándose desde hace más de diez años su actual paradero; sus señas eran las siguientes: estatura regular, pelo y ojos castaños; nariz y boca regulares, barba ninguna. Es hermano del mozo Arturo Oros Valcárcel, del actual Reemplazo.

Manuel Antonio Álvarez García, hijo de Blas y Florentina, natural de Alcedo, en este dicho Concejo, el cual se ausentó para Buenos Aires hace unos once años, ignorándose desde entonces su actual paradero, teniendo al ausentarse las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, color moreno, boca y nariz regulares; sin barba. Es hermano del mozo del actual Reemplazo Antonio Álvarez García.

Teresa Menéndez Suárez, cuyas demás circunstancias se desconocen, la que se ausentó para el extranjero hace más de cinco años, ignorándose desde dicha fecha su actual paradero, cuyas señas al ausentarse eran las siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, cejas al pelo, boca y nariz regulares, color moreno. Es madre del mozo del actual Reemplazo Avellino Martínez Menéndez.

José Fernández García, hijo de José y María, natural de Roinán, en este Concejo, el cual se ausentó hace más de once años para Buenos Aires, sin que desde entonces se hayan tenido noticias del mismo, ignorándose su actual paradero, teniendo al ausentarse las señas siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz gruesa. Es hermano del mozo Manuel Fernández García, del Reemplazo de 1915.

Jesús Suárez Álvarez, hijo de Ramón y Antonia, natural de Cerana, en este referido Concejo, el cual se ausentó hace más de once años, ignorándose desde entonces su paradero; sus señas al ausentarse eran las siguientes: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular. Es hermano de Teodoro Suárez Álvarez, mozo del Reemplazo de 1915.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran de dichos ausentes, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Belmonte, 30 de Marzo de 1916.—Aniceto G. Ríos. M—2969

**Alcaldía Constitucional de Noreña.**

Tramitado en este Ayuntamiento, á instancia de José Cabañas Ulibarri, mozo

número 14 del sorteo del Reemplazo del año actual, el oportuno expediente de ausencia é ignorado paradero, pasa de diez años, de su hermano Mariano, á efectos del artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas, se publica el presente, por si alguien tiene noticias de la residencia del mencionado Mariano, del cual se dice embarcó en Coruña, en el mes de Septiembre de 1889, en el vapor *El Potosí*, de la Compañía Mala Real Inglesa, y sus señas eran: estatura regular; pelo, ojos y cejas castaños; nariz ancha y boca grande; rogado, pues, se sirvan participar á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes las aludidas noticias.

*Señas del Mariano.*

Nació en Noreña el 8 de Octubre de 1872, hijo de Francisco y Juliana, edad cuarenta y tres años cumplidos, estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz ancha y boca grande.

Embarcó para la República Argentina, en el mes de Septiembre de 1889, en el vapor *El Potosí*, de la Mala Real Inglesa. Noreña, 18 de Abril de 1916.—El Alcalde, Pedro Alonso. M—2997

**Alcaldía Constitucional de Villada.**

No habiendo comparecido á los actos del Reemplazo, incluso al de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma por medio de cédulas y edictos insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, los mozos del actual Reemplazo que á continuación de este edicto se relacionan, se les ha instruido los oportunos expedientes á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento, y en mérito de su resultado han sido declarados prófugos por la mentada Corporación.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, de los mencionados prófugos, ó su presentación ante la supradicha Comisión.

*Mozos que se citan.*

Pedro Arenillas Tejerina, hijo de Miguel y Ciriaca, natural de Villada (Palencia), de veintidós años de edad, residente desde hace nueve años en la República de Chile.

Pedro Ballesteros López, hijo de Juan y Pascuala, de veinte años de edad, natural de esta villa, que hace sobre nueve ó diez años emigró con su familia á la República Argentina.

Acacio Muñoz Sarmiento, hijo de Eusebio y Cristina, de igual naturaleza, de veintidós años de edad, que según manifestaciones de la Alcaldía de Bilbao, se ausentó de la misma hace tres años, con la madre, sin que se conozca su actual paradero.

Juan Antonio León Vizarraga, hijo de Ramón y Juana, de la misma naturaleza, y de veinte años de edad, gitano.

Gaudencio Pascual Pardo, hijo de Ambrosio y María del Carmen, de idéntica edad y naturaleza, que hace unos diez años emigró con su familia á América.

Desgracias Antonio Montañés Fierro,

hijo de Julián y María, de veintidós años de edad é igual naturaleza que los anteriores.

Justo Arenillas Martín, hijo de Francisco y Jacoba, de la misma edad y naturaleza, que hace sobre diez años emigró con su familia á la República del Brasil.

Villada, 26 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Mariano Morate. M—2962

**Alcaldía Constitucional de Villerías.**

Instruido expediente con sujeción á lo prevenido en el artículo 101 de la vigente ley de Reemplazos, 49 y siguientes de la Instrucción, por no haberse presentado á ninguno de los actos que aquéllos determinan, á los mozos Gregorio Gutiérrez Guerrero, José Gancedo Guevara y Aurelio Escobar Mucientes, números 6, 7 y 12 del sorteo del año actual, hijos legítimos, respectivamente, de Vicente y de Petra, de Evaristo y Antonia y de Pedro y Ubalda, la Corporación ha declarado á expresados mozos prófugos, con indemnización de gastos.

En tal concepto, por el presente edicto ó anuncio, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se les cita, llama y emplaza, al objeto de que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura, y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de dicha Comisión.

Villerías, 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental, Máximo Aguado. M—2959

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Unión y Fénix Español.**

**COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta ordinaria, que se celebrará el día 30 de Mayo corriente, en Madrid, calle de Alcalá, número 43, Palacio de la Compañía.

Los asuntos puestos á la orden del día serán:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y de las cuentas del ejercicio 1915.
- 2.º Elección de Administradores.
- 3.º Nombramiento de la Comisión de Cuentas.

Los señores Accionistas que deseen asistir á esta Junta depositarán sus títulos con ocho días de anticipación, por lo menos, á dicho día 30, en Madrid, en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, 17, y en Paris, en la Banque Espagnole de Crédit, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 6 de Mayo de 1916.—El Director, F. Setuain. X—915